



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 20 de Agosto

Número 188

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

dando normas para la campaña de vacunación antirrábica canina obligatoria en el presente año

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 27 de febrero último, para la continuación de la Lucha Antirrábica en 1959, he tenido a bien disponer:

1.º Debiendo tener ya establecido los municipios el Registro y Censo canino de sus respectivos términos, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, los Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, remitirán a este Gobierno Civil, (Servicio Provincial de Ganadería) copia del Censo canino en el que se habrán hecho las oportunas rectificaciones por altas y bajas, es decir, puesto al día; con reseña abreviada de cada perro y nombre y domicilio del propietario, con el visto bueno del Sr. Veterinario Titular correspondiente, a

quien se entregará una copia de dicho Censo en el momento de estampar su visado.

2.º—A continuación se cursarán a los Veterinarios Municipales normas concretas con arreglo a las cuales han de realizar la vacunación y solicitar el material preciso para las operaciones que exija la campaña.

3.º—Los Veterinarios Titulares realizarán la vacunación antirrábica por cuenta de los propietarios de los animales, extendiendo certificado del modelo oficial por cada perro vacunado. Comenzarán inmediatamente tengan en su poder la vacuna e instrumentos de identificación (placas y certificados) debiendo terminar el día quince de octubre próximo, fecha en que se dará oficialmente por finalizada la campaña.

La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de seis meses y precio único por animal tratado será de veintiuna peseta con cincuenta céntimos, en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Los particulares que por conveniencia así lo deseen, podrán demandar la presencia del Veterinario en su domicilio para realizar la vacunación, y en este caso, la referida cantidad será incrementada con lo señalado en la tarifa oficial de honorarios por visita establecida por el Colegio de Veterinarios.

Las placas serán del modelo

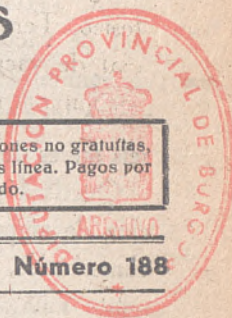
oficial, numeradas y con el nombre de la provincia, para su colocación en el collar. Asimismo se entregará el certificado del modelo oficial para el caso en el momento de la inmunización y por el Veterinario Titular correspondiente a la demarcación en que se halle censado el animal.

4.º—Los Alcaldes y Veterinarios Titulares se pondrán de acuerdo para señalar los días y horas en que han de verificarse las vacunaciones, dentro del plazo señalado, facilitando los primeros local apropiado al efecto.

Aquellos perros cuyos propietarios se nieguen a someterlos a inmunización serán sacrificados. Asimismo se sacrificarán todas las crías que no estén destinadas a propietarios solventes que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

Serán capturados los perros vagabundos e indocumentados, a cuyo fin los Ayuntamientos organizarán este servicio de acuerdo con los Veterinarios Titulares, para ser sometidos a observación y posterior sacrificio si no fueren reclamados por sus dueños.

5.º—A partir de la fecha en que se da oficialmente por terminada la campaña de vacunación, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado, serán considerados como vagabundos y sa-



crificados en la forma expuesta, por el procedimiento de cámara de gas o inyección de eter anestésico. Terminado el período oficial de vacunación, solo podrán ser inmunizados en cualquier momento los perros que alcancen los seis meses de edad.

Quedará prohibida la circulación de animales caninos, no documentados, entre diferentes términos municipales. Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de transporte, no permitirán el embarque de estos animales sin que se justifique están vacunados, mediante el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año de antelación.

6.º—Terminada oficialmente la campaña, los Veterinarios Titulares remitirán al Servicio Provincial de Ganadería, con el visto bueno de los Alcaldes, relación nominal de los perros vacunados y sacrificados.

7.º—Los Alcaldes darán a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, los días señalados para la vacunación mediante los bandos y edictos en la forma acostumbrada.

Los Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardería rural y muy especialmente la Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, velarán por el cumplimiento de cuanto queda dispuesto, denunciándome las infracciones que se cometan para su sanción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 11 de la mencionada Circular conjunta, en relación con el artículo 350 y demás concordantes del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 5 de agosto de 1959.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Aclaración a la Circular 2898-59 de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Se subsanan errores padecidos en la inserción de la Circular 2898 59 de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, del 14 del corriente mes (B. O. de la provincia, número 185, del 17), en el sentido siguiente:

Donde dice «Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 2893-59, de 31 de julio (B. O. de la provincia, número 173. del 18-59)» debe decir «Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 2894-59 de 7 de agosto (B. O. de la provincia, número 179 de 8-8-59).

Donde dice «Naranjas selectas» debe decir «Naranjas».

Burgos, 17 de agosto de 1959.

DIPUTACION PROVINCIAL

BECAS

Estando vacante una beca para ingreso en la Academia Preparatoria Militar, de esta capital, se publica el presente anuncio para proveerla en las condiciones que se señalan a continuación:

1.ª—Los aspirantes han de estar comprendidos en la edad de 15 a 20 años.

2.ª—Tendrán aprobados con validez académica y sin dispensa de escolaridad, los cinco primeros años de Bachillerato.

3.ª—Serán naturales de Burgos o de la provincia, o hijos de padres que lleven más de diez años de residencia.

4.ª—Ser pobres, entendiéndose como tal el que aun teniendo él o sus padres algunos bienes,

no sean suficientes para sufragar los gastos de la carrera. La determinación de la capacidad económica corresponderá exclusivamente a la Diputación.

5.ª—Serán preferidos los hijos o huérfanos de funcionarios de esta Diputación y los de ex-combatientes.

6.ª—El agraciado con la beca, percibirá la cantidad de 3.500 pesetas y se otorga por todo el curso escolar, que comprende nueve meses, satisfaciéndose por mensualidades vencidas, en nombre del alumno, al Director de la Escuela Preparatoria Militar de esta capital.

Perderá la beca, si en los dos primeros años no ingresa en la Academia General Militar.

La Diputación examinará las solicitudes que se presenten y someterá a los aspirantes a un examen que se verificará en el Palacio Provincial, ante un Tribunal designado al efecto.

Entre los declarados aptos por el Tribunal, la Diputación designará libremente al que haya de disfrutar la beca, atendiendo a las circunstancias que en el mismo concurren.

A la instancia se unirán los siguientes documentos: partida de nacimiento, certificación de la Alcaldía, en la que se haga constar el tiempo de residencia en la localidad, certificación de buena conducta y moralidad, certificación de estudios acreditativa de tener aprobados los cinco primeros años de Bachillerato, certificación de la Delegación de Hacienda, de que tanto el interesado como sus padres no satisfacen contribución por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

El plazo para presentar instancia y documentación, será de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 18 de agosto de 1959.

—El Presidente, José Carazo Calleja.

Provisión de dos becas para estudios de la carrera de Comercio (Peritaje)

La Excma. Diputación Provincial, acordó proveer, por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento, dos becas para la carrera de Comercio en la Escuela Pericial de esta ciudad.

Condiciones generales

Artículo 22 Para optar a la pensión y beca es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la Provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con 5 años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes, o teniéndoles sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o de sus padres corresponderá exclusivamente a la Sección de Gobierno Permanente, previo informe de la ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la pensión o beca mediante examen u oposición en

los términos que señala el Reglamento para cada clase de estudios.

Condiciones para concesión de Becas para estudios de la carrera de Comercio

Artículo 19.—Los aspirantes deberán haber cumplido la edad de 14 años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Será requisito indispensable tener aprobado el examen de ingreso.

Artículo 20.—El agraciado con estas becas, que necesariamente ha de hacer sus estudios como alumno oficial en la Escuela de Comercio de esta ciudad, percibirá 500 pesetas mensuales.

Percibirán, además, al comenzar el curso, 750 pesetas para libros y matrículas.

Artículo 21.—El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve meses del curso académico ordinario.

Artículo 22.—La convocatoria para la provisión de estas becas se hará para comenzar los estudios del primer año.

Artículo 24.—Cesará el beca-rio en el disfrute de la beca:

1.º—Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad de sobresalientes, o una media de 8,5.

2.º—Cuando el Director o Profesores del Centro de Enseñanza informarán por iniciativa propia o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º—Por cualquier otro motivo a juicio de la Sección de Gobierno de la Diputación y por el voto de la mayoría de los Diputados que la constituyen.

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel corriente y reintegradas con una póliza del Estado de 3, pesetas y un timbre provincial del mismo valor, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de 15 días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A continuación de la solicitud informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuente, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se consideren admitidos por reunir los requisitos exigidos, a un examen de oposición que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura al dictado.—Análisis morfológico de una oración gramatical.—Resolución de un

problema de Aritmética y otro de Geometría.—Redacción de un tema sobre Geografía física de España y otro de Historia de España.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por representantes de la Escuela Pericial de Comercio y de la Excm. Diputación Provincial, cuyo Tribunal, una vez realizados los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta a la Diputación, para la adjudicación de las becas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 18 de agosto de 1959.—El Presidente, José Carazo Calleja.

Servicio de Contribuciones

Esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 30 de julio próximo pasado, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión del Servicio de Contribuciones, en el expediente instruido para la provisión, mediante concurso, de la plaza de Agente Recaudador de la Zona de Briviesca, acordó nombrar a D. Eduardo Rasales Alvaro, el cual ostenta la categoría de Jefe de Negociado de la Excm. Diputación, adscrito al Servicio de Contribuciones.

Lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Burgos, 10 de agosto de 1959.—El Secretario, Jesús Martínez González. — V.º B.º — El Presidente, José Carazo Calleja.

ANUNCIOS OFICIALES

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Equipo núm. 43

Miranda de Ebro (Burgos)

Ayuntamientos de La Parte de Bureba, Solduengo, Los Barrios de Bureba, Las Vegas, Orón, La Vid de Bureba, Quin-

tanilla San García, Rojas de Bureba, Cascajares de Bureba, Barcina de los Montes, Salas de Bureba, Padrones de Bureba, Aguas-Cándidas, Condado de Treviño, Aguilar de Bureba, Vileña, Salinillas de Bureba, Galbarros, Piérnigas, Quintanabureba, Castil de Peones, Reinoso de Bureba, Poza de la Sal, Rucandio y Cantabrana.

Se pone en conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos anteriormente citados, que no habiéndose recibido hasta la fecha en estas oficinas los expedientes de renovación del Documento Nacional de Identidad de los vecinos adscritos a sus respectivos Municipios, se recuerda por el presente escrito la necesidad de enviarlos a la mayor brevedad, toda vez que la demora en su envío, origina perjuicios al vecindario y trastornos a este Servicio.

Miranda de Ebro, 10 de agosto de 1959.—El Comisario Jefe del Equipo, Manuel Gastro Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Cogollos

Habiéndose solicitado la competente autorización municipal por D. Angel García Izquierdo, para la instalación de un molino triturador de piensos en esta localidad, en la Plaza del Generalísimo, accionado por un motor, se halla expuesto el expediente al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Cogollos, 12 de agosto de 1959.—El Alcalde, Marcial Cuñado.

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Con el fin de constituir la Asociación de carácter administrativo a que se refiere el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, dictar los Estatutos de dicha Asociación y elegir la Junta de Delegados que habrá de integrar la Comisión especial para las obras de abasteci-

miento de aguas, distribución y saneamiento en esta localidad, cuyo costo (aportación municipal) ha de cubrirse en su mayor parte mediante la imposición de las contribuciones especiales sobre los edificios afectados, que son la totalidad de los existentes en el casco urbano de esta localidad, por el presente se les convoca a la Asamblea general que ha de celebrarse en esta casa consistorial el octavo día de los hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Advirtiendo que podrán concurrir los interesados por sí o por medio de representante, siendo preciso estar en el pleno goce de los derechos civiles, y que, en caso de delegación, la capacidad del mandatario excusa la del mandante.

Poza de la Sal, 6 de agosto de 1959.—El Alcalde, (ilegible).

Junta vecinal de Castrobarito

Por la Junta vecinal de esta Entidad Local Menor, ha sido adoptado acuerdo de adjudicación definitiva, confirmando la provisional del acto de subasta para arrendamiento de la caza existente en este término jurisdiccional, celebrada el pasado 30 de julio, en favor de D. Fernando Lejarreta Allende, vecino de Bilbao; y de conformidad con cuanto determinan las disposiciones vigentes aplicables al caso, se hace público por medio del presente anuncio, al objeto de oír reclamaciones, en término de quince días.

Castrobarito, 11 de agosto de 1959.—El Presidente, Domingo Corral.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º
Apartado 129. — Certificados de
PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios